fueres mancebo. E diz Salamon en otro logar: *Quien ama á su fiio, fiérelo á menudo: quien amostra* [1] *su fiio, será loado* [2] *por ello en medio* [3] *de sus enimigos, é dirán* [4] *assí: Muerto es el* [5] *su padre daquel, é semeia que non es muerto, ca dexó depues* [6] *de sí su fiio, que lo semeia: viólo en su vida, é alegros con él: y en la muerte non fué contristado con miedo de sus enimigos, ca dexó depues* [7] *de sí tal fiio, que defiende la casa de sus enemigos, é ayuda á sus amigos.* E por ende mientre nos acordamos destas cosas, é dotras que fuéron dichas por las [8] prophetas del nuestro sennor, queremos ennader [9] á esta ley, é toller las cosas que non son bien puestas [10], é poner otras que el nuestro sennor ordenó bien. Onde mandamos á todos los omnes que son de nuestro [11] regno que daquí adelantre, assí cuemo es derecho é manda la sancta escriptura, que sea gardada esta ley en tal manera, que el marido que se casar depues de la muerte de la muier, si oviere fiios della, sean en poder del padre con todas sus cosas depues de la muerte de la madre con las cosas que les pertenescen de parte de la madre, assí cuemo es dicho en la ley de suso. E mandamos que faga escripto por su mano de las cosas de los fiios antel iuez, ó ante los parientes de la madre, é dé recabdo en mano [12] de los herederos que avien [13] á aver el fiio en guarda, si el padre fuesse muerto, que nenguna cosa non pare mal. E si el padre que se casa non quisiere aver los fiios en guarda, el iuez los deve dar al mas propinquo del linaie de la madre [14]. E si alguno de los fiios se casare, dénle su parte de la buena [15] de su madre, assí que el padre retenga [16] pora sí la tercia parte por uso [17] del fructo. E si el fiio ó la fiia oviere XX. annos complidos, maguer que se non case, aya la meetad [18] de quantol pertenesce de la buena de la madre, y el otra meetad tenga el padre en su [19] vida; é depues de su muerte deve fincar á los fiios entregamientre [20]. Otrosí mandamos guardar de los nietos. E si el padre para mal alguna cosa á los fiios, é [21] no les quiere [22] dar lo suyo fasta en aquel tiempo que es de suso dicho, déveselo entregar el iuez de las cosas del padre á los fiios. [23] Esta [24] ley manda qui si la muier muriere, é el marido casare con otra, que tenga toda la buena de los fiios en su poder.

XV. Ley antigua [25]. *Si la madre fincare bibda, deve venir egualmientre á la* [26] *buena con los fiios del padre.*

La madre si se non casare depues de la muerte del marido, deve partir egualmientre en todos los fructos de la buena de su marido con sus fiios mientre visquiere [27]; mas ni lo puede vender, ni dar á ninguno de sus fiios [28]. E si los fiios entendieren que la madre lo quiere ennagenar, ó por malquerencia, ó por otra cosa, díganlo al sennor de la cibdad, ó al iuez que ielo [29] defienda [30], que aquellas cosas non pare mal. Mas el fructo [31] que ella deve aver, puédelo [32] dar [33] á quien quisiere de los fiios ó de las fiias: é aquello que ella ganare del fructo, puede dar á quien quisiere. E si daquella parte de la madre alguna cosa fuere enaienada [34], todo deve seer entregado [35] depues de la muerte de la madre [36] á los fiios, é depues de la muerte de la madre el quinnon de la madre dévenlo aver los fiios egualmientre. E si la madre se casar depues de la muerte del marido, desdaquel dia [37] adelantre deven aver sus fiios la parte que ella devia aver de la buena del marido se se non casare [1].

1 B. R. 1. Esc. 1. 2. 3. Bex. S. B. y Malp. 2. *amuestra.*
2 B. R. 1. 2. 3. S. B. Malp. 1. 2. Camp. Bex. Esc. 1. 2. 3. 4. S. B. y E. R. *laudado.*
3 B. R. 1. *entre los.*
4 S. B. Malp. 2. y Esc. 2. *dizran.*
5 S. B. B. R. 1. y Malp. 2. *es su.*
6 Malp. 2. *despues sí.* B. R. 2. *depos se.*
7 Toled. y Malp. 2. *dexó pues sí.* B. R. 1. *depos sí.* S. B. *pues de sí.*
8 *Camp.* pellas profecías.
9 *B. R. 1. Esc. 3. y Camp.* emendar esta ley.
10 *Camp. y B. R.* 2. postas.
11 *Esc. 5.* de nuestros regnos. *Esc. 3.* de nuestro reno.
12 *Malp.* 2. dé recabdo cuemo de los.
13 *B. R. 1.* ovieren aver. *S. B.* avien aver los fiios.
14 *S. B.* del padre ó de la madre. *Esc. 3. y 5.* del linage del.
15 *B. R. 1.* bona de la madre. *S. B. y Malp.* 2. buena de la madre.
16 *Esc. 3.* tenga. *E. R.* retinga.
17 *Esc. 3.* husu fructu. *B. R. 2. y 3.* uso fructo.
18 *S. B.* meetad de la buena.
19 *B. R. 1. y Esc. 5.* por en sua vida.
20 *S. B.* entegramientre. *Malp.* 2. enteramientre.
21 *Bex. y Esc.* 2. ó non.
22 *B. R. 1.* quesier. *Malp.* 2. *y Esc.* 2. quisiere.
23 *S. B.* Antigua ley. Esta ley &c.
24 *Malp.* 2. En esta. *Y es el epígrafe de la ley XV. la qual comienza:* Querémos ennader, &c., *y sigue como aquí hasta* fiios.
25 *Falta en el Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1.
26 S. B. B. R. 1. Esc. 1. 2. 3. Malp. 1. y Bex. *con los fiios á la buena del padre.* Camp. *con los fillos.*
27 *B. R. 1.* vevir. *Esc. 5.* vevier. *Camp.* vivier. *Bex. y Esc. 1.* visquieren. *B. R. 3.* vivir.
28 *Toled. Malp.* 2. *y Esc. 1.* de sus fiios, nin á otri por ninguna manera. E si &c.
29 *B. R. 1. 2. 3.* defendan. *S. B.* defiendan.
30 *Toled. Malp.* 2. *y Esc. 1.* defiendan, é que ge lo fagan combrar, é le fagan fazer escripto que lo non enagene, ni aquellas cosas &c.
31 *Esc. 5.* fructu.
32 *Toled. y Malp.* 2. puédelo dar á quien quisiere. E si &c.
33 *B. R. 1. y S. B.* puede dar.
34 *S. B. Camp. B. R. 1. y Bex.* aienada. *Malp.* 2. *y Esc. 3.* agenada.
35 *S. B.* entegrado.
36 *S. B. Camp. y Malp.* 2. madre de la buena (*Camp.* de la bona) de la madre á los fiios. *B. R. 1.* de la muerte de so padre et de la buena de la madre á sos fiios.
37 *Malp.* 2. en adelantre.

XVI. El Rey Don Flavio Rescindo.

Que la muier non deve aver nada de lo que gana el marido con los siervos della.

Si el marido gana alguna cosa con los siervos de la muier [2] en hueste, la muier non puede demandar daquello nada, ni en vida del marido, ni depues de su muerte. Ca el marido que a la muier en su poder segund [3] la sancta escriptura, otrosí deve aver los siervos della en su poder, é otrosí todas las cosas que con ellos ganare, seyendo en hueste [4] por tal razon. Ca si los siervos mientra son en hueste con su sennor fazen algun danno, aquel sennor deve [5] responder por ellos. Onde derecho es que assí cuemo a el danno, assí [6] aya la ganancia.

XVII. *De lo que gana el marido é la muier, seyendo casados en* [7] *uno.*

Quantoquequier [8] que el marido sea noble, si se casa con la muier [9] cuemo deve, é viviendo de so uno [10] ganan alguna cosa, ó acrecen, si alguno dellos fuere [11] mas rico que el otro, de su buena [12] é de [13] todas las cosas que acreceren [14] é ganaren en uno, tanto deve aver demas en aquello que ganáron en uno, quanto avie demas del otro en su buena: assí que [15] si las buenas dámbos semeian [16] eguales, por poca cosa non tomen entencion [17]. Ca de duro [18] puede seer que sean asmadas [19] tan egualmientre, que non semeie que la una es meior [20] de la otra en alguna cosa. Mas si la una es mayor [21] de la otra connoçudamientre [22], quanto fuere mayor, tanto deve aver mayor partida en la ganancia [23], assí cuemo es dicho de suso, cada uno depues de la muerte del otro, é puédelo dexar á sus [24] fiios, ó á sus propinquos [25], ó á otri si quisieren [26]. E assí lo dezimos de los barones cuemo de las muieres. E de las cosas que ganáron [27], de que fiziéron ámos escripto, aya cada uno tal partida [28] cuemo dixiere [29] el escripto. E si el marido ganare alguna cosa de [30] algun omne estranno [31] ó en hueste, ó quel [32] dé el rey ó su sennor, ó sus amigos, dévenlo aver sus fiios ó sus herederos depues de su muerte, ó puede fazer dello lo que quisiere [33]. E otrosí dezimos de las muieres.

XVIII. *Del ninno cuemo puede aver* [34] *la heredad del padre.*

La cosa que es dubdosa, si non fuere departida por razon, muchas vezes cae en yerro. Ca muchos omnes suelen contender, si el ninno [35] que es nacido [36] é muere [37] ayna, si puede aver la buena del padre. E á esta entencion [38] queremos nos poner tal término. La razon de natura atal es, que aquel que nasce non puede [39] prender ninguna cosa en el mundo ante que sí mismo, que es fecho de teniebras [40]. Doncas ¿en qual manera puede prender heredad sobre tierra qui non puede prender el empezamiento [41] de la luz [42] deste mundo? E qui non puede usar de los ele-

1 *S. B. Camp. Malp.* 2. *y Esc. 5.* casase.
2 *M. Malp.* 2. *B. R. 1. 2. y 3.* de la muyer, ó en hueste.
3 *Bex.* segundo diz.
4 *B. R. 1.* ueste, *y así despues. Camp. E. R. B. R. 2. 3. y Esc. 5.* hoste.
5 *Camp.* debe por ellos fazer emienda. *B. R. 2. y 3.* aresponder.
6 *S. B. Bex. y Esc. 1.* que haya.
7 *En uno* falta en B. R. 1. y en Malp. 2. Esc. 1. 3. y 5. *seyendo en uno.*
8 *S. B. y Malp.* 2. Quandoquequier. *B. R. 3. y Esc. 3.* Quantoquier. *Esc. 5.* Quantoquer.
9 *Toled.* muler noble. *Esc. 1. y Malp.* 2. mugier cuemo él.
10 *B. R. 1.* de consuno. *Camp.* de con so uno. *B. R. 3. y Esc. 5.* desuno.
11 *Malp.* 2. era. *Camp.* sea.
12 *Toled. y Malp.* 2. buena ante que casasen. *Esc 1.* ante que casen.
13 *En B. R. 1. S. B. y Malp.* 2. *falta* é.
14 *B. R. 3. Camp. Esc.* 2. *y 5.* acrecíron é ganáron. *S. B.* acresceron é ganáron. *Bex.* acrecentáron é ganáron.
15 *S. B. B. R. 1. y Malp.* 2. é assí que.
16 *S. B. y Malp.* 2. se semeian. *Camp.* semellaren.
17 *Esc. 5.* contencion.
18 *Camp. B. R. 1. y 3.* Ca de dur. *Esc. 1.* Ca muy de duro.
19 *M. Malp. 1. y Esc. 5.* asmodas. *Esc.* 2. osmados. *B. R.* 2. eguadas. *B. R. 3.* ensinnadas.
20 *B. R. 1. Camp. y Malp.* 2. que la. *Esc. 1. 2. y 3.* maior.
21 *Toled. Malp.* 2. *y Bex.* meior. *B. R.* 2. *y E. R.* maor.
22 *Toled. Malp.* 2. *y Esc. 1.* conocidamientre ante del casamiento, quanto &c.
23 *Esc. 1. y B. R.* 2. gananza.
24 *Toled. y Esc. 1.* á sus fiios ó á sus fiias.
25 *Malp.* 2. *y Esc. 1.* propinquos si non oviere fiios, ó á otri quien quisiere.
26 *S. B.* quin quisiere. *Camp.* quien quisieren.
27 *S. B. Bex. B. R.* 2. *Camp. Esc. 5. y Malp.* 2. ganaren.... fizieren. *Esc. 3.* ganan.
28 *Esc.* 2. *y 3.* parte.
29 *Malp.* 2. *y S. B.* lo dixiere. *B. R. 1.* como ye dexier. *Camp.* como li lexar el escripto.
30 *M.* con algun.
31 *Esc. 5. y B. R.* 2. estranio.
32 *B. R. 1. y Camp.* ó que ye dé.
33 *Toled. Esc. 1. y Malp.* 2. lo que quisiere mientre fuere vivo. E otrosí &c.
34 Malp. 2. *heredar á su padre.* Esc. 1. *heredar á su padre é á su madre.*
35 *Toled.* si el mozo.
36 *M. y Esc. 1.* nascido.
37 *Malp.* 2. nacido muere. *Bex. y Esc. 1.* é muerre.
38 *Esc. 1.* contencion. *Esc. 6.* entenzon.
39 *S. B. y B. R.* 2. pode.
40 *Malp. 1. 2. y Esc. 1.* tiniebras. *B. R.* 2. *3. y Esc. 6.* tenebras.
41 *B. R. 1. y Esc. 3.* comezamiento. *S. B. y Esc.* 2. comenzamiento. *B. R. 3. y E. R.* compezamiento.
42 *Bex.* lux.

mentos [1] de los quales [2] era fecho, ¿cuemo podrá aver las cosas que nol dexáron veer? E cuemo avrá [4] partida de las cosas deste mundo en su muerte, qui lo deviera [5] aver si visquies, é [6] cuemo será contado en os bivos al qual fué mas allegada [7] la muerte que la vida? E assí en medio de la luz [8] es luego muerto, y es entrado [9] en las teniebras [10]. E porque los padres puedan aver la buena de tal fiio, é que la vida del ninno sea tal que cuemo puede aver la vida celestial, assí aya la vida terrenal; establescemos que aquel que nasce [11] non deve aver la buena de los padres, fueras [12] si depues que fuere nascido recibiere [13] baptismo, é visquiere X. dias, que tod omne que cubdicia [14] ganar la buena del padre ó de la madre por este ninno, se esfuerce este de ganarle ante la vida celestial por el baptismo; é así aquel que finca depues [15] dél, aya la buena. E quando el ninno a la tierra por heredad, é las cosas celestiales que son apareiadas, sus herederos ayan las terrenales, y este gane [16] las cosas que defallen [17]. E que [18] si el muerto non puede [19] usar las cosas terrenales, derecho es que si al que non, que pueda ganar las cosas celestiales.

XIX. El Rey Don Flavio Rescindo.

Cuemo deven los padres [20] ganar la eredad de los ninnos.

El padre muerto, si el fiio ó la fiia visquieren [21] X. dias, ó mas ó ménos, é fuere [22] baptizado, quanto quel pertenicie [23] de la buena del padre, todo lo deve aver la madre. E si la madre muriere, otrosí el padre non puede aver [24] la buena que avie [25] á aver del fiio ó de la fiia de parte de la madre, fueras si mostrare quel fiio ó la fiia viscó [26] X. dias, ó mas ó ménos, é fué baptizado [27]. E si el padre ó la madre que an de aver la buena de los fiios, si non ovieren otros fiios, toda la heredad ayan los nietos. E ni el padre ni la madre ayan poder de meiorar en esta heredad al un nieto demas que al otro, si non de la tercia parte. E si quisieren dar alguna cosa á la eglesia, puédenlo fazer de la quinta parte daquellas cosas solamientre segund que es en otra ley que es de suso [28]. E si non an fiios, ni nietos, ni bisnietos, pueden fazer desta heredad lo que quisieren E si non fizieren ninguna manda, dévenla aver los parientes mas propinquos del padre ó de la madre; assí que [29] si el fiio muere, si el padre que avie á aver su buena, si non fiziere manda, dévenla aver los herederos mas propinquos del padre. E otrosí dezimos de los herederos de la madre en tal manera, que si el fiio ó la fiia muere, seyendo el padre ó la madre bivos, los nietos [30] daquel fiio ó daquella fiia, que son muertos, si dexan fiios, deven aver enteramientre [31] su partida en la buena del avuelo é [32] de la avuela, quanto devie [33] aver su padre ó su madre si visquies. E si el fiio era casado, é murió vivendo el padre ante quel diese el padre toda su partida quel pertinicie [34]; é si mueren [35] los fiios vivendo el avuelo, la muier del fiio deve aver aquello quel padre avie dado al fiio ante que muriese [36], y ella non puede mas demandar daquello. E si el fiio, vivendo con el padre, non recibiera nada del padre, estonze su muier del fiio non puede nada demandar daquellas cosas si non quantol diera su marido en arras. E si el fiio que quier [37] seer obediente al padre, dexa tener [38] al padre la buena de su madre, hy el fiio la diere depues [39] de su muerte á su muier ó á otri, atal donacion puede valer si fiios non oviere en aquella muier; é si fiios oviere, los fiios lo deven aver.

1 *S. B. y Bex.* de los elemientos de que.
2 *Esc.* 2. qui. *Esc. 1. y 3.* quien.
3 *Esc. 5.* venir. *Malp.* 2. *y B. R.* 2. vevir. *B. R. 3.* viver.
4 *B. R. 1.* podrá aver. *Esc. 1.* é como.
5 *S. B.* devia.
6 *Bex. Esc.* 2. et al qual. *B. R.* 2. é al que. *Esc. 3. 4. y 5.* é aquel fué.
7 *S. B. Esc.* 2. *3. y Bex.* legada. *B. R.* 2. axegada.
8 *Camp.* li legó muerte.
9 *Esc. 3.* encerrado.
10 *Toled. Malp.* 2. *y Esc. 1.* tiniebras de la fuessa.
11 *Camp.* naceó. *Esc. 5.* nacer. *Esc. 3.* que así nasce.
12 *Esc. 3.* salvo si.
13 *S. B.* recibe. *Malp.* 2. recibier.
14 *S. B. B. R. 1. y Malp.* 2. cobdicia.
15 *B. R. 1. Esc.* 2. *y Malp.* 2. pues. *Camp.* pus él. *Esc. 3.* pos él.
16 *Esc. 3.* y éste gane las cosas que son de vida, et éste otro gane las cosas.
17 *S. B.* desfallen. *B. R.* 2. *y 3.* desfalecen.
18 *S. B. y Malp.* 2. E si el muerto non pudo.
19 *Esc. 1.* 2. *y 3.* pudo.
20 Camp. *los padres poden.*
21 *B. R. 1. y Bex.* viviren. *Camp.* vivieren.
22 *Esc. 3.* fueren baptizados.
23 *Esc. 1. y 3.* pertenesce. *Bex.* pertenece.
24 *Esc. 3.* non debe haber nada de la buena.
25 *Camp. y Esc. 1.* devia aver.
26 *B. R. 1. Esc.* 2. *3. y Camp.* vevió. *Bex.* viviron. *B. R.* 2. *y 3.* vivo.
27 *Toled.* baptuado en la collacion do muriere. Et si muriere el padre ó la madre que an de aver. *Esc. 1. y Malp.* 2. baptizado en collacion. E si moriere. *Esc. 5.* bautizado.
28 *B. R. 1. Esc.* 2. *S. B. y Malp* 2. de yusso.
29 *S. B. y Esc.* 2. así que si el fiio ó la fiia muere. *Esc. 5.* así que el fiio muerto. *Malp. 1.* si el fiio muere sin el padre, que.
30 *Esc.* 2. los nietos fijos daquel fijo.
31 *B. R. 1. Camp. y Esc. 5.* entegramientre su partiya.
32 *S. B. B. R. 1. Esc. 1.* 2. *Malp.* 2. *y Bex.* ó de la.
33 *Camp. Esc.* 2. *3. y Bex.* debia.
34 *B. R. 1. y Camp.* pertenecia. *S. B. y Esc. 1.* pertenescie. *Esc. 3.* pertenescia.
35 *S. B. y B. R. 1.* sos fiios. *Malp.* 2. sus fijos.
36 *Toled. y Malp.* 2. que muriese, é non al, y ella &c.
37 *M. S. B. Esc.* 2. *B. R. 1. y Camp.* non quisiere. *Bex.* non quier. *Esc. 1.* E si el fiio quisier fazer avenencia con el padre, que dexe. *La leccion del texto está tomada de B. R.* 2. *y Esc. 5., pues en los demas no se entiende, y está errada.*
38 *Camp.* traher.
39 *Esc. 3.* despues á su muier.

XX. El Rey Don Flavio Rescindo.

De los que nascen [1] depues de la muerte del padre.

Nos fazemos servicio á Dios quando conseiamos [2] aquellos que an de nascer. E por ende establescemos que si el marido muriere, é dexa la muier prennada, el fiio que nasciere depues sea heredado [3] egualmientre en la buena del padre con los otros fiios. E si non dexare nengun fiio é diere su buena á quien quisiere, mandamos que pueda dar la quarta parte, é las tres partes deve aver aquel que [4] nasció depues de la muerte del padre. E si el marido ó la muier seyendo casados, ante que ayan fiios, el marido á la muier, ó la muier al marido, el uno al otro, diéron de su buena é depues ovieren fiios, aquella donacion non vala; mas los fiios ayan toda la buena [5] de su padre, fueras ende la quinta parte que puede [6] dar por su alma á quien quisiere. Mas si el uno dellos, ó el marido, ó la muier ante que fuessen en uno diere [7] el uno al otro alguna cosa de su buena, aquello deve valer; é atal donacion non deve seer desfecha por los fiios que nascen depues.

XXI. *Que el omne que non a fiios, puede fazer de su heredad lo que quisiere.*

Todo omne libre é toda muier [8] libre que non an fiios, ni nietos [9], ni bisnietos fagan de sus cosas lo que quisieren; nin [10] otro omne de su linaie [11] que venga de suso, nin de travieso pueda [12] desfazer este ordenamiento [13]. Ca aquel que viene en [14] el linaie del parentesco de suso derechamientre, non es nado [15] en tal manera, que por natura deva [16] aver heredad. Mas si muriere sin fabla, los que son mas propinquos deven aver su buena cuemo manda la ley.

III. TITOL DE LOS HVÉRFANOS,

É DE [17] LOS QVE LOS DEFIENDEN.

I. *Que aquel es dicho huérfano [18], que non a padre ni madre.*
II. *Desde quando deve [19] seer contado el tiempo é los negocios de los huérfanos.*
III. *Cuemo omne deve recibir la guarda de los huérfanos, é quanto deve aver de sus cosas.*
IV. *Que los que defienden [20] los huérfanos non les fagan fazer nengun [21] escripto.*

I. El Rey Don Flavio Rescindo.

Que aquel es dicho huérfano que non a padre ni madre.

Grand piadad es dar omne conseio á los menores que [22] non pierdan sus cosas. E por ende maguer que fasta [23] aquí los fiios pequennos, que non an padre [24], eran dichos huérfanos, é non otros; porque la madre non a menor [25] cuidado del fiio que el padre, por [26] ende mandamos que los fiios [27] que son sin padre, é sin madre fasta XV. annos, sean lamados huérfanos.

1 B. R. 1. y Esc. 3. *yacen en el vientre de la madre despues de muerte del padre.*
2 *Esc. 1.* á aquellos.
3 *Toled. Esc. 3. y 5.* heredero.
4 *S. B. y Esc. 6.* nasceó. *Camp.* naceó.
5 *S. B.* su buena de su padre.
6 *Esc. 3.* pueda. *Bex.* deba.
7 *Malp.* 2. dieren. *B. R. 1. y Camp.* dier.
8 *Toled. Malp.* 2. *y Esc. 1.* toda muier quier sea noble, quier de menor guisa que no a fiios. *S. B. Malp. 1. Bex. E. R. B. R.* 2. *3. Esc.* 2. *y 4.* toda mugier que non a fiios &c.
9 *Esc. 3.* ni nietos, fagan.
10 *Esc. 5.* mas otro.
11 *S. B. B. R. 1. Esc. 5. y Malp.* 2. linage, *y así otras veces. Camp.* que venga de su linnage.
12 *Malp.* 2. *B. R. 1. S. B. y M.* non pueda.
13 *Esc. 5.* otrogamiento. *B. R. 3.* esta ordenacion.
14 *Esc. 3. y B. R. 3.* en la lina. *B. R.* 2. ena nómina.
15 *S. B. E. R. Esc.* 2. *y Bex.* fecho.
16 *M. y E. R.* deve. *Esc.* 2. pueda. *Bex.* deba heredar.
17 *M.* E DE LOS QVE DEFIENDEN. *B. R. 1. y Esc. 3.* E SVS DEFENDEDORES. *Malp.* 2. E SVS ADELANTRADOS. *Esc. 1.* E DE LOS DEFENSORES.
18 S. B. E. R. Camp. B. R. 1. 2. y 3. *órphano*, y así despues.
19 S. B. y Esc. 2. *es contado*, y así en la ley. Camp. *cunetado.* B. R. 1. y 2. *cuntado.* Malp. 2. y Esc. 5.... *en los.*
20 S. B. y B. R. 2. *defenden.*
21 S. B. *ningun.*
22 *Esc. 3. y 5.* porque.
23 *Esc. 1.* fasta enesaquí.
24 *Toled. y Esc. 1.* é an la madre viva, eran dichos. *M. Malp. 1.* 2. *Camp. E. R. Bex. Esc.* 2. 4. *5. y 6.* non an padre, ni madre, eran dichos &c.
25 *Bex. Esc. 6. B. R. 1. y Camp.* ménos cuidado. *E. R.* minor coidado.
26 *M. Camp. y B. R. 3.* é por ende.
27 *Toled. Esc. 1. y Malp.* 2. que los fiios que pierden el padre é la madre, é los dexan de ménos edat que (*Malp.* 2. fasta) quince annos, sean lamados huérfanos.